



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

RESOLUCIÓN 1392 DE 2017

"Por medio de la cual se fijan los costos de reproducción de los diferentes medios a través de los cuales se suministra información o documentos al público, en el marco de la Ley de transparencia y del derecho al acceso a la información pública Nacional"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL META

En ejercicio de las facultades legales, definidas en el artículo 305 de la Constitución Política Colombiana, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 103 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política consagra en su artículo 23 que *"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*.

Que la Constitución Política de 1991 adopto la democracia participativa contemplando el Derecho ciudadano de vigilar la función pública y la obligación de los gobernantes de abrirse a la inspección pública y responder por sus actos.

Que la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública Nacional y se dictan otras disposiciones", reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 103 de 2015, establece en su artículo 2° que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

Que el artículo 3° de la citada Ley 1712 de 2014, menciona los principios a tener en cuenta por parte de los sujetos obligados para efectos del acceso a la información pública, dentro de los cuales se encuentra el de gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es gratuito y en consecuencia no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 5° ibíd., corregido por el artículo 1° del Decreto Nacional 1494 de 2015, señala que son sujetos obligados entre otros, toda entidad pública incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los Ordenes nacional, departamental, municipal y distrital.

Que el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", refiere *"Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalentes*



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8



1392

según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado".

Que el Artículo 27 del Decreto 103 de 2015 establece que es responsable de la calificación de reserva de la información pública por razones de defensa y seguridad nacional, seguridad pública o relaciones internacionales. La calificación de reservada de la información prevista en los literales a), b) y c) del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, corresponderá exclusivamente al jefe de la dependencia o área responsable de la generación, posesión, control o custodia de la información, o funcionario o empleado del nivel directivo que, por su completo e integral conocimiento de la información pública, pueda garantizar que la calificación sea razonable y proporcionada, lo anterior en concordancia con el artículo 30 de la misma obra, con el fin de que se tener claridad respecto a información de con características de clasificada, reservada o que no comporte alguna de esas características.

Que, por su parte, la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", en su artículo 13° estipula que toda persona en ejercicio del derecho Constitucional de petición, podrá entre otros, requerir copias de documentos. Para efectos de resolver la solicitud, la administración publica contara con un término de diez (10) días siguientes a su recepción.

Que el artículo 29 de la Ley citada en el considerando anterior, en lo relativo a la reproducción de documentos contempla que: "*En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado*".

Que corresponde a la Gobernación del Meta dar cumplimiento a las disposiciones generales en materia de transparencia y del derecho al acceso a la información en pública, considerando necesario establecer los costos de reproducción de la información pública que sea solicitada a la entidad.

Que realizado el respectivo estudio de los costos directos de reproducción conforme en las tarifas de entidades públicas de diversos órdenes, que tienen fijadas las tarifas de reproducción, la Administración departamental señalara los costos con IVA incluido.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Establecer los costos de reproducción de información pública que sea solicitada ante la Gobernación del Meta, dentro del marco de su competencia.



DESPECHO DE LA GOBERNADORA
Carrera 33 No.38-45 Centro. Piso 7
Villavicencio – Meta
www.meta.gov.co

ARTICULO SEGUNDO. Definiciones. Para la aplicación de la presente resolución se deberán atender las siguientes definiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley 1712 de 2014, así:

a) Información pública. En ejercicio de Derecho de petición, entre otras actuaciones, se podrá solicitar información pública, que de acuerdo con el Literal b) del artículo 6° de la Ley 1712 de 2014 “es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera o controle en su calidad de tal”.

b) Información pública clasificada. De acuerdo con el Literal c) del artículo 6° de la Ley 1712 de 2014 “es aquella que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley”.

c) Información pública reservada. De acuerdo con el Literal d) del artículo 6° de la Ley 1712 de 2014 “es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tales exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en la Ley”.

d) Gestión documental. Es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, procesamiento, manejo y organización de la documentación producida y recibida por los sujetos obligados, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

e) Documento de archivo. Es el registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones.

f) Archivo. Es el conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, como fuentes de historia. También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura

ARTICULO TERCERO. Formatos de reproducción. De conformidad con el artículo 42 del Decreto 103 de 2015, los formatos que se contemplan para visualización, consulta y reproducción de información pública son: hoja de cálculo, imagen, audio, video, documento de texto, etc.

Parágrafo. Los documentos que contengan conceptos, firmas o vistos buenos de funcionarios, contratistas u otra persona responsable que acredite auditoría, solo serán entregados en formato PDF con restricciones; no se entregarán documentos en



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

1392

programas informáticos que permitan que los documentos puedan ser fácilmente modificados o manipulado, buscando con esto proteger la información que reposa en los archivos de la Gobernación del Meta.

ARTICULO CUARTO. Si la solicitud de un peticionario no excede más de cinco (5) hojas, estas podrán ser entregadas en formato fotocopia de manera gratuita, por única vez, por expediente y peticionario.

ARTICULO QUINTO. Fijar los costos de reproducción de la información pública solicitada en el marco de la Ley de transparencia y del Derecho de acceso a la información Pública Nacional los que se detallan a continuación:

Descripción del formato	Valor IVA incluido
Autenticación página en medio físico:	\$1,110,00 COP
Fotocopia simple blanco y negro:	\$120,00 COP
Fotocopia ampliada a blanco y negro:	\$200,00 COP
Impresión blanco y negro:	\$300,00 COP
Grabación de información digitalmente en CD:	\$1,500,00
Transformación de página física a página digital (escáner):	\$500,00
Fijar el valor de cada copia heliográfica solicitada según su tamaño así:	
1 Pliego (70 x 100 cm):	\$2.730,00
½ Pliego (50 x 70 cm):	\$1.365
¼ Pliego (50 x 35 cm):	\$2.582

En caso de requerirse la ampliación o reducción de un fotoplano con dimensiones diferentes a las anteriores señaladas, se cobrarán ochocientos sesenta y dos pesos (\$862) M/Cte., más cincuenta pesos (\$50) M/Cte. por cada centímetro lineal, más IVA.

Parágrafo. Si el peticionario no cancela los costos de reproducción de la información pública solicitada, se entenderá que ha desistido de su petición.

ARTICULO SEXTO. Los interesados deberán consignar los costos de reproducción en la cuenta de ahorro **No.364-404749** denominada fondos comunes, en la ventanilla única del banco Bogotá ubicada en el primer piso del edificio de la Gobernación del Meta, a nombre del Departamento del Meta por concepto de costos de reproducción de medios de información; consignación que deberá ser entregada en Tesorería . Dependencia que



DESPACHO DE LA GOBERNADORA
Carrera 33 No.38-45 Centro. Piso 7
Villavicencio – Meta
www.meta.gov.co



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

92

expedirá **Recibo de ingreso**, y este a su vez deberá ser llevada por el ciudadano a la dependencia en la que él hizo la solicitud.

ARTICULO SEPTIMO. Las tarifas establecidas en el presente Acto Administrativo podrán ser modificadas en cualquier momento, de conformidad con la metodología de costeo y la necesidad que de las mismas deben ser ajustadas, cuando así lo disponga el Departamento del Meta.

ARTICULO OCTAVO. *Campo de aplicación.* La presente Resolución tiene aplicación en las peticiones elevadas por cualquier persona sea natural o jurídica, para acceder a los tramites generales de competencia de la Gobernación del Meta.

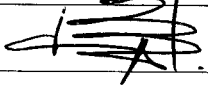
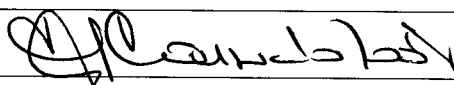
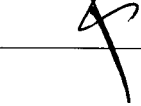
ARTÍCULO NOVENO. Esta resolución no se aplicará a las solicitudes elevadas por orden de autoridad administrativa, judicial o de control para el cumplimiento de las funciones asignadas.

ARTICULO DECIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los, 04 AGO 2017


MARCELA AMAYA GARCÍA
Gobernadora

Proyecto: Sec. Administrativa, Lilian Camila Arismendy.	
Reviso: Sec. Privada, Eduardo Gonzales Pardo.	
Reviso: Sec. Hacienda, María Consuelo Rodríguez.	
Reviso: Sec. Jurídica, Vladimir Sierra Martínez.	
Reviso: Gerente Concepto y Estudios Jurídicos, Mónica Otero.	

